

DGP

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE  
LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 3/ ROL D-064-2023**

**Santiago, 7 DE DICIEMBRE DE 2023**

**VISTOS:**

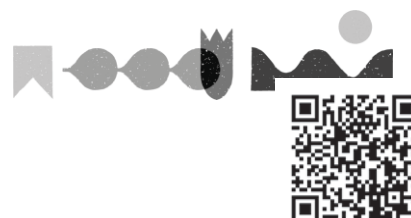
Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, que renueva el nombramiento en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-064-2023**, de fecha 28 de marzo de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Constructora Ingevec S.A. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.
2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-064-2023, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.
3. Que, por su parte, en el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-064-2023 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.
4. Que, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-064-2023 fue notificada personalmente a la titular con fecha 29 de marzo de 2023.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



5. Que, con fecha 20 de abril de 2023, la titular presentó un Programa de Cumplimiento, el cual fue rechazado mediante la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-064-2023, de fecha 12 de julio de 2023, siendo notificada por correo electrónico al titular el 14 de julio de 2023.

6. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 26 de julio de 2023, Nicolás Corbeaux Velasco, en representación de Constructora Ingevec S.A., realizó una presentación mediante carta conductora, por medio de la cual formuló sus descargos y evacuó el requerimiento de información contenido en la formulación de cargos. En seguida, en igual presentación, adjuntó:

a. Copia simple de Escritura Pública de fecha 6 de septiembre de 2021, Repertorio N° 16.906-2021, por medio de la cual se **acreditó representación legal de Nicolás Corbeaux Velasco.**

7. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

8. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

#### RESUELVO:

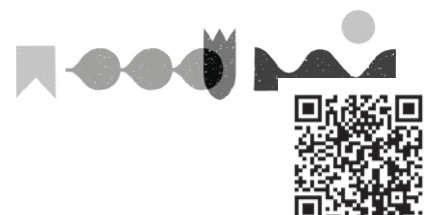
**I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por Nicolás Corbeaux Velasco, en representación de Constructora Ingevec S.A., con fecha 26 de julio de 2023.**

**II. TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 6 de este acto administrativo.

**III. TENER PRESENTE PODER PARA REPRESENTAR A CONSTRUCTORA INGEVEC S.A. DE NICOLAS CORBEAUX VELASCO.** Conforme a los instrumentos públicos incorporados a través del resuelto anterior.

**IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,** conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 al interesado del presente procedimiento.





**Pablo Elorrieta Rojas**  
**Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Correo Electrónico:**

- Nicolas Corbeaux Velasco en representación de Constructora Ingevec S.A., a las casillas electrónicas:

**Carta Certificada:**

- Boris Patricio Saavedra Gallardo, domiciliado en [redacted] Región Metropolitana.

**Rol D-064-2023**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

